

establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma doña María José Muñoz Hurtado, ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de lo social número 2 de La Rioja, de lo que yo, el secretario, doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Club Deportivo Logroñés, Sociedad Limitada”, “Escuela Internacional de Fútbol Logroñés, Sociedad Limitada”, y “Tangerine Marketing Publicidad, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero o, en su caso, “ad cautelam”, expido la presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y, en su caso, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Logroño, a 30 de junio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/22.415/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LOGROÑO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ramón García Corona, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Logroño.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 51 de 2009-M de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Leoncia Macayo Blázquez y doña María del Pino Casas Martín, contra la empresa “Domus Lar América, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 30 de junio de 2009, que en lo necesario es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna “Abono FGS”, cuyo importe total asciende a 8.612,73 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, continúe la causa en el estado de archivo en que se encontraba.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, María José Muñoz Hurtado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Domus Lar América, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero o, en su caso, “ad cautelam”, expido la presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, “Boletín Oficial de La Rioja” y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Logroño, a 30 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.412/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE LOGROÑO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, CITACIÓN
Y REQUERIMIENTO

Doña Sonia Nalda Romea, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Logroño.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 556 de 2009-A de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Raúl García Lozano, don Jorge Campos Cerezo, don José Luis Vegar Tébar, don Jaime Delgado Catevilla, don Raúl Heras Íñiguez, don César Negrodo Sánchez, don José Carlos Gallego Ibáñez, don Tomás Esteban Correa Miranda, don Manuel Torres Anguita, don Diego Galiano Jiménez, don Sergio Santamaría González, don David Sánchez Bendicho, don Manuel Candelas García León, don Eneko López de Munaín Ruiz de Argandoña, don Eduardo Ubis Alesanco y don Omar García Azofra, contra la empresa “Club Deportivo Logroñés, Sociedad Anónima Deportiva”, don Juan Hortelano Peñalver, “Tangerine Marketing y Publicidad, Sociedad Limitada”, “Escuela Internacional de Fútbol Logroñés, Sociedad Limitada”, “Terrenos, Solares y Promociones Santa Magdalena del Naval, Sociedad Anónima”, don Javier Sánchez Sánchez, Fondo de Garantía Salarial, don Francisco Javier Santamaría Rubio, don José Elías Gómez Lumbrales y doña Beatriz Naranjo Aybar (Liga de Fútbol Profesional), sobre cantidad, se han dictado auto y cédulas de notificación, citación y requerimiento que en lo necesario son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 26 de octubre de 2009, a las nueve y treinta horas de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Manzanera, números 4-6-8, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Al primer otrosí: procédase al desglose y devolución de los poderes notariales aportados, previo testimonio en autos.

Al segundo otrosí: se tiene por hecha la manifestación de los actores de acudir a juicio

asistidos de letrado, y por designado el domicilio reseñado.

Al tercer otrosí: la prueba de confesión judicial solicitada se admite a trámite, y se señala para su práctica el efectuado para el día del juicio. Cítese en forma al confesante, apercibiéndole que podrá ser tenido por confeso si no comparece ni alega causa suficiente, apreciada judicialmente, que justifique su inasistencia.

Respecto a la documental formulada: se admite a trámite, y a tal efecto requiérase a los demandados a fin de que aporten la documentación interesada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social, don José María Labado Santiago.—Doy fe.

Confesión judicial.—Deberá comparecer ante este Juzgado de lo social el día 26 de octubre de 2009, a las nueve y treinta horas de su mañana, al objeto de practicar la prueba de interrogatorio de las partes, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la sentencia (artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Requerimiento.—En virtud de lo acordado en resolución recaída en los autos de referencia, por la presente se le requiere a fin de que aporte en el acto de juicio la siguiente documentación debidamente foliada:

Certificación expresiva de quiénes han sido los socios y administradores de dicha mercantil durante los últimos cuatro años.

Se le apercibe que de no aportar la documentación requerida sin causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación, citación y requerimiento en legal forma a “Tangerine Marketing y Publicidad, Sociedad Limitada”, “Terrenos, Solares y Promociones Santa Magdalena del Naval, Sociedad Limitada”, y don Javier Sánchez Sánchez, en ignorado paradero, o, en su caso, “ad cautelam”, expido la presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y, en su caso, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Logroño, a 30 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.745/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MURCIA

EDICTO

Doña Victoria Juárez Arcas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 976 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Kacic Patricio Fabián, contra Fondo de Garantía Salarial, “Rochina Murcia Climant, Sociedad Limitada”, “Aguilar y Castilla 2004, Sociedad Limitada”, y la administración concursal de “Aguilar y Castilla 2004, Sociedad Limitada”, sobre ordinario de ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, a 22 de junio de 2009.—Siquen hechos y razonamientos jurídicos.

Dispongo: Se tiene por desistido a don Kacic Patricio Fabián de su demanda, y una ver firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

A continuación se da lectura de la presente, quedando las partes en este acto notificadas de la anterior resolución, y manifestando su intención de no recurrirla.

Su señoría declara firme el auto, con lo que se da el acto ya terminado, firmando de conformidad las partes comparecientes, con su señoría y conmigo, la secretaria judicial, previa entrega de copia a los mismos.—Doy fe.

Diligencia de archivo.—Seguidamente se procedió al archivo de las presentes actuaciones.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Aguilar y Castilla 2004, Sociedad Limitada”, que tuvo su domicilio en la Comunidad de Madrid y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Murcia, a 22 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.851/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 4 DE MURCIA**

EDICTO

Doña Victoria Juárez Arcas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 981 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Atif Zaib, contra Fondo de Garantía Salarial, “Rochina Murcia Climant, Sociedad Limitada”, “Aguilar y Castilla 2004, Sociedad Limitada”, y la administración concursal de “Aguilar y Castilla 2004, Sociedad Limitada”, sobre ordinario de ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, a 22 de junio de 2009.—Siquen hechos y razonamientos jurídicos.

Dispongo: Se tiene por desistido a don Atif Zaib de su demanda, y una ver firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

A continuación se da lectura de la presente, quedando las partes en este acto notificadas de la anterior resolución, y manifestando su intención de no recurrirla.

Su señoría declara firme el auto, con lo que se da el acto ya terminado, firmando de conformidad las partes comparecientes, con su señoría y conmigo, la secretaria judicial, previa entrega de copia a los mismos.—Doy fe.

Diligencia de archivo.—Seguidamente se procedió al archivo de las presentes actuaciones.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Aguilar y Castilla 2004, Sociedad Limitada”, que tuvo su domicilio en la Comunidad de Madrid y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Murcia, a 22 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.928/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 4 DE MURCIA**

EDICTO

Doña Victoria Juárez Arcas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 975 de 2008 de este Juzgado de lo social seguido a instancias de don Marcelo Alejandro Moya, contra Fondo de Garantía Salarial, “Rochina Murcia Climant, Sociedad Limitada”, “Aguilar y Castilla 2004, Sociedad Limitada”, y la administración concursal de “Aguilar y Castilla 2004, Sociedad Limitada”, sobre ordinario de ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, a 22 de junio de 2009.—Siquen hechos y razonamientos jurídicos.

Dispongo: Se tiene por desistido a don Marcelo Alejandro Moya de su demanda, y una ver firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

A continuación se da lectura de la presente, quedando las partes en este acto notificadas de la anterior resolución, y manifestando su intención de no recurrirla.

Su señoría declara firme el auto, con lo que se da el acto ya terminado, firmando de conformidad las partes comparecientes, con su señoría y conmigo, la secretaria judicial, previa entrega de copia a los mismos.—Doy fe.

Diligencia de archivo.—Seguidamente se procedió al archivo de las presentes actuaciones.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Aguilar y Castilla 2004, Sociedad Limitada”, que tuvo su domicilio en la Comunidad de Madrid y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Murcia, a 22 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.925/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 4 DE MURCIA**

EDICTO

Doña Victoria Juárez Arcas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 977 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Luis Escaray, contra Fondo de Garantía Salarial, “Aguilar y Castilla 2004, Sociedad Limitada”, “Infraestructuras Terrestres, Sociedad Anónima” (“Intersa”), y “Administración Concursal de Aguilar y Castilla 2004, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, a 22 de junio de 2009.

Hechos:

Primero.—La demanda origen de los presentes autos tuvo entrada en este Juzgado de lo social número 4 de Murcia presentada por don Carlos Luis Escaray, frente a Fondo de Garantía Salarial, “Aguilar y Castilla 2004, Sociedad Limitada”, “Infraestructuras Terrestres, Sociedad Anónima” (“Intersa”), y administración concursal de “Aguilar y Castilla 2004, Sociedad Limitada”, siendo citadas las partes para el acto de juicio señalado para el día de hoy.

Segundo.—A dicho acto no compareció el demandante, pese a estar citado en legal forma, según consta en los autos.

Razonamiento jurídico:

Único.—El artículo 83.2 de la Ley de Procedimiento Laboral establece que si el demandante, citado en forma, no compareciese o alegase justa causa que motive la